

**Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación del bloque B de las Bandas 698- 806 MHz a nivel nacional**

**DECRETO SUPREMO Nº 198-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 337-2014-MTC/03, publicada el 12 de junio de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN la realización del Concurso Público para otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignar los bloques de la banda 698 - 806 MHz, conforme a la canalización que determine dicho Ministerio;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION Nº 633-6-2014-CPC, de fecha 6 de octubre de 2014, se aprobó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada a la selección de los operadores para el otorgamiento de la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de bloques de la Banda 698 – 806 MHz a nivel nacional, y además encargó al Comité de PROINVERSION en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD la conducción del indicado proceso de promoción;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 068-2014-EF, publicada el 8 de noviembre de 2014, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, referido en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 661-2014-MTC/03, publicada el 9 de noviembre de 2014, se aprobó la canalización de la banda 698-806 MHz a nivel nacional en los términos siguientes:

Bloque	Rango de Frecuencias (MHz)	
	Ida	Retorno
A	703-718	758-773
B	718-733	773-788
C	733-748	788-803

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION Nº 644-1-2014-CPC, del 24 de noviembre de 2014, se aprobó el Plan de Promoción de la Licitación Pública Especial para la Selección de Operadores y Otorgamiento de Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de la Banda 698-806 MHz a nivel nacional. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2014;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION Nº 688-2-2015-CPC, del 11 de agosto de 2015, se aprobó las Bases de la Licitación Pública Especial para la ejecución del proceso “Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de las Bandas 698-806 MHz a nivel nacional”;

Que, con fecha 26 de mayo de 2016, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial para la ejecución del proceso “Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de las Bandas 698-806 MHz a nivel nacional” correspondiente al Bloque B de la Banda 698-806 MHz a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 729-1-2016-CPC, adoptado en su sesión del 21 de junio de 2016, se acordó el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente contenidas en el Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación del Bloque B de la Banda 698-806 MHz a nivel nacional, a celebrarse con la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24º del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, establece que de acuerdo a lo señalado en el artículo 1357º del Código Civil, el Estado queda autorizado para otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones en el marco de la citada norma, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación del Bloque B de la Banda 698-806 MHz a nivel nacional, a favor de AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., la cual suscribirá el Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1224, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Declaraciones y seguridades Otórguese, mediante contrato las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación del Bloque B de la Banda 698-806 MHz a nivel nacional, a celebrarse con la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

#### **Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías**

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente será la que determine el Contrato de Concesión, observándose lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

#### **Artículo 3.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Ministro de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones